



OTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

C000003



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA	Escritura Número Un Mil
5	COMPANIA ANONIMA	Ciento Noventa y Cuatro.
6		(Escrt. No. 1.194).
7	LAPISSA LAPIS DISEÑO	En la ciudad de Quito,
8	+ CONSTRUCCION S.A.	Capital de la República
9		del Ecuador; hoy, día
10	CAPITAL SOCIAL	Martes Diecinueve (19) de
11	S/.10'000.000,00	Julio de mil novecientos
12		noventa y cuatro; ante
13	DI 4 COPIAS	mi, Doctor JORGE MACHADO
14	&%&%&%& IMC &%&%&%&	CEVALLOS, Notario Prime-
15		ro de este Cantón,
16	comparecen: el señor Ingeniero ¹	MIGUEL FRANCISCO
17	SAMANIEGO ANDRADE, soltero,	por sus propios y
18	personales derechos; el señor ²	Arquitecto CLAUDIO HERNAN
19	ALTAMIRANO SALAZAR, soltero, por sus ³	propios y
20	personales derechos; el señor Arquitecto ³	LUIS HERNAN
21	CASTRO ALVAREZ, soltero, por sus propios y personales	derechos; el señor ⁴
22	Arquitecto JUAN ELIAS ERAZO SOLINES,	casado, por sus ⁵
23	propios y personales derechos; y, la	señora Doctora ⁶
24	MARIA ANTONIETA VITERI FLORES, casada,	por sus propios y personales derechos. Los
25	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores	de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de
26	Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer	
27		
28		

1 doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el

2 objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

3 proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta

4 que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

5 NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase

6 incorporar una que contenga la constitución de una

7 Compañía Anónima, al tenor de las siguientes

8 estipulaciones y cláusulas: TITULO PRIMERO:

9 COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la

10 presente escritura y hacen las declaraciones que ella

11 contiene, las siguientes personas: a. El señor

12 Ingeniero Miguel Francisco Samaniego Andrade, de

13 nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero,

14 domiciliado y residente en la ciudad de Quito-Ecuador.

15 b. El señor Arquitecto Claudio Hernán Altamirano

16 Salazar, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil

17 soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito-

18 Ecuador. c. El señor Arquitecto Luis Hernán Castro

19 Alvarez, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado

20 civil soltero, domiciliado y residente en la

21 ciudad de Quito-Ecuador. d. El señor Arquitecto Juan

22 Elías Erazo Solines, de nacionalidad Ecuatoriana, de

23 estado civil casado, domiciliado y residente en la

24 ciudad de Quito-Ecuador. e. La señora Doctor María

25 Antonieta Viteri Flores, de nacionalidad Ecuatoriana,

26 de estado civil casada, domiciliada y residente en la

27 ciudad de Quito-Ecuador. TITULO SEGUNDO. CONSTITUCION

28 DE LA COMPAÑIA. Los comparecientes declaran y



OTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 7



expresan que han resuelto unir sus capitales,

1 con el objeto de constituir una Sociedad Anónima
2 que se denominará LAPISSA LAPIS DISEÑO + CONSTRUCCION
3 S.A.; y que se regirá por la Ley de Compañías en
4 vigencia y por las disposiciones que constan en los
5 estatutos que a continuación se expresan: TITULO

6 TERCERO. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA: CAPITULO

7 PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

8 SOCIAL. Artículo Uno. Denominación. La Compañía se
9 denominará: LAPISSA LAPIS DISEÑO + CONSTRUCCION S.A.

10 Artículo Dos. Domicilio. El domicilio principal de la
11 compañía se encuentra en la ciudad de Quito-Ecuador,

12 pero podrá establecer sucursales, Agencias o

13 Representaciones en cualquier lugar de la República del
14 Ecuador o en el exterior. Artículo Tres: DURACION. La

15 compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años
16 contados a partir de la inscripción del contrato de

17 sociedad en el Registro Mercantil. Artículo Cuatro:

18 OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es el de
19 dedicarse a la realización, estudio, planificación y

20 construcciones civiles, tanto públicas como privadas,

21 pudiendo dedicarse a la arquitectura y planificación de
22 viviendas. A las actividades de diseño interior, a la

23 decoración de inmuebles, edificios, casas, locales
24 comerciales, industriales, adecuación y estudio de

25 diseño de interiores. Podrá dedicarse a la

26 comercialización, venta, distribución, de todo tipo de
27 bienes, productos e insumos relacionados con su objeto
28

J. M. C.

social, pudiendo dedicarse a la importación y

exportación; a la representación de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y que tengan relación con su objeto social. A efecto de cumplir con el objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos Civiles, Mercantiles y de cualquier otra naturaleza, permitidos por las Leyes de la República del Ecuador, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto, la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. CAPITULO

SEGUNDO. DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO

Y PAGADO. Artículo Cinco: DEL CAPITAL AUTORIZADO. El

capital Autorizado de la compañía es el de Veinte

Millones de Suces (S/.20'000.000,00), pudiendo la

compañía aceptar suscripciones y emitir acciones hasta

el monto de este Capital Autorizado, el mismo que podrá

ser modificado con sujeción a la Ley, previa resolución



NOTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 5



de la Junta General de Accionistas. Artículo Seis: DEL

1 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA. El Capital

2 Suscrito de la compañía es el de Diez Millones de

3 Sucres (S/.10'000.000,00) dividido en diez mil acciones

4 ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres

5 cada una; encontrándose pagado en su totalidad.

6 CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y DE LOS

7 ACCIONISTAS. Artículo Siete. NATURALEZA DE LAS

8 ACCIONES. Las acciones serán nominativas, ordinarias e

9 indivisibles y tendrán un valor nominal de un mil

10 sucres (S/. 1.000), cada una. Artículo Ocho: EMISION

11 DE LAS ACCIONES. La compañía emitirá acciones hasta por

12 el monto del capital autorizado tendrán numeración

13 continua y sucesiva comenzando por la unidad. Las

14 acciones emitidas constarán de títulos consecutivamente

15 numerados, autenticados con las firmas del Presidente y

16 del Gerente General. Un título de acciones comprende

17 tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista

18 o una parte de ellas, a su elección. Artículo Nueve:

19 DERECHO A VOTO. Cada acción dá derecho a votar en

20 proporción a su valor pagado en la Junta General de

21 Accionistas, a participar en las utilidades en igual

22 proporción y a los demás derechos establecidos en la

23 Ley. Artículo Diez: PROPIEDAD Y REPRESENTACION. La

24 compañía reconoce como propietario de una acción

25 solamente a personas naturales o jurídicas que se

26 hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones

27 y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en

28

cuyo caso, los herederos están obligados a designar un

representante. Tanto en el caso de herederos como de cualquier otro no previsto; la calidad de representante es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista.

Artículo Once: REGISTRO DE LAS ACCIONES. En la compañía se llevará un libro especial de registro de acciones y accionistas, la transferencia de acciones se inscribirá tanto en dicho libro como en los respectivos títulos dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Doce: PERDIDA DE LAS ACCIONES. En

caso de pérdida o destrucción de Títulos de Acciones el propietario notificará por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quien ordenará la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos comunicando al público, que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado al accionista. Si hubiera oposición ésta deberá ser resuelta por los jueces competentes.

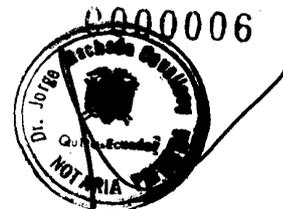
Artículo Trece: EMISION DE ACCIONES SUSTITUTIVAS. El Directorio de la compañía, transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida de título o títulos o ejecutoriada la



NOTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 7



1 pertinente resolución judicial, declarará nulo el
2 original, disponiendo que el Presidente y el Gerente
3 General, suscriban el correspondiente duplicado que
4 será entregado al accionista, previo el pago de los
5 gastos ocasionados. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y
6 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Catorce: La
7 compañía estará gobernada por la Junta General de
8 Accionistas que es su Organo Supremo, dirigida por el
9 Directorio y administrada por el Gerente y su
10 Presidente de la compañía y otros funcionarios que el
11 Directorio acuerde designar. Los accionistas pueden
12 concurrir a la Junta General personalmente o por medio
13 de un representante; en cuyo caso la representación se
14 conferirá por escrito y con carácter especial para cada
15 junta dirigida al Gerente General de la compañía, a no
16 ser de que el representante ostente poder general
17 legalmente conferido. La persona que sea mandataria de
18 varios accionistas puede votar en sentido diferente en
19 representación de cada uno de sus mandantes. Los
20 Administradores de la compañía, así como los miembros
21 de los Organos de Fiscalización no podrán ser
22 designados como representantes de un accionista en la
23 Junta General. Artículo Quince: REUNIONES Y QUORUM. La
24 Junta General es el órgano Supremo de la compañía y sus
25 resoluciones son obligatorias para todos los
26 accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella,
27 salvo el derecho de oposición. La Junta General se
28 compone de los Accionistas, sus representantes legales

Administrador
Directorio
Presidente
Gerente

o mandatarios reunidos previa convocatoria y con un

quórum de por lo menos el cincuenta por ciento del

capital pagado de la compañía. Artículo Dieciséis:

CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General de

Accionistas estará firmada por el Presidente y/o

Gerente General, indicándose en ella los asuntos a

tratarse en la reunión convocada. La convocatoria a

Junta General se publicará en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con anticipación de ocho días por lo menos a

la fecha de la reunión. Si por falta de quórum

requerido la Junta General no pudiere reunirse en

primera convocatoria, se procederá a una segunda

convocatoria con la advertencia que el quórum lo

formarán los accionistas concurrentes cualesquiera que

fuere el capital pagado que representen. En este caso

la publicación de la convocatoria no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en

la primera convocatoria. Artículo Diecisiete: JUNTA

GENERAL ORDINARIA. La Junta General de Accionistas se

reunirá en sesión Ordinaria hasta el treinta y uno de

marzo de cada año con el objeto de conocer y resolver

sobre los informes de administradores y comisarios, los

estados financieros y el destino de los resultados

relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere

del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también

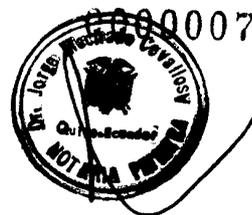
los dignatarios. Artículo Dieciocho: JUNTAS GENERALES



NOTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 9



EXTRAORDINARIAS. Las demás reuniones de Juntas

1
2 Generales tendrán el carácter de extraordinarias y
3 podrán ser convocadas por disposición del Directorio a
4 petición del Comisario o a solicitud escrita de
5 accionistas que representen por lo menos el veinticinco
6 por ciento del capital pagado de la compañía. Artículo

7 Diecinueve: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. Cuando el
8 ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se
9 halle representado, la Junta General podrá constituirse
10 sin necesidad de Convocatoria, en cualquier tiempo y
11 lugar del territorio nacional; los asistentes deberán
12 suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo

13 Veinte: MAYORIA. Salvo los casos específicamente
14 determinados en la Ley y en el literal "d" del artículo
15 veintidós de estos estatutos, para su plena validez,
16 las decisiones de la Junta General de Accionistas
17 requerirán una mayoría de más del cincuenta por ciento
18 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y
19 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

20 Artículo Veintiuno: ACTAS. Las actas de Juntas
21 Generales de Accionistas serán llevadas en hojas
22 foliadas, escritas a máquina al anverso y reverso,
23 numeradas consecutivamente y rubricadas por el
24 secretario de la Junta y el Presidente de la misma.

25 Artículo Veintidós: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
26 GENERAL. A la Junta General de Accionistas le
27 corresponde: a. Designar por el periodo de dos años al
28 Presidente, Gerente General, dos Directores

Principales, tres Directores Suplentes y Comisarios

principal y Suplente y removerlos en cualquier tiempo.

b. Conocer los informes del Directorio, Gerente General y Comisario, así como los Estados Financieros del

ejercicio anual precedente. c. Resolver sobre el

destino de los beneficios sociales. d. Reformar los

estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir

el plazo del contrato social y/o disolver la compañía.

En todos los casos anteriormente enunciados se

necesitará una votación equivalente al setenta y cinco

por ciento del capital social pagado concurrente a la

reunión. e. Resolver cualquier asunto que le fuere

presentado por el Directorio. f. Fijar los sueldos del

Presidente, Gerente General y Directores y resolver

acerca de las renunciaciones; y, en caso de aceptación de

una renuncia designar el correspondiente reemplazo. g.

Ejercer las demás facultades y cumplir con las

restantes obligaciones que la Ley somete a su

competencia privativa. CAPITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO

DE LA COMPAÑIA. Artículo Veintitrés: La Dirección de la

compañía estará a cargo del Directorio. Artículo

Veinticuatro: El Directorio de la compañía estará

compuesto por el Presidente y dos Directores

Principales que podrán ser o no accionistas; habrán dos

Directores Suplentes que reemplazarán a los miembros

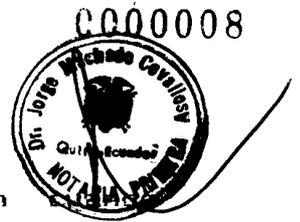
principales del Directorio en caso de falta o ausencia.

El Gerente General actuará como Secretario con voz

informativa pero sin voto. Los miembros del Directorio



NOTARIA
RIMERA



podrán ser reelegidos indefinidamente y aún

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

hubieren terminado el periodo de su cargo continuarán
en el ejercicio del mismo hasta que la Junta General
decida lo pertinente. Artículo Veinticinco: REUNIONES
DEL DIRECTORIO. El Directorio se reunirá por lo menos
una vez cada trimestre, o cuando el Presidente lo
convoque o cuando lo soliciten dos de sus miembros o el
Gerente General. La convocatoria se lo hará mediante
comunicación suscrita por el Presidente y/o Gerente
General con cuarenta y ocho horas de anticipación a la
reunión. El quórum de instalación y decisión del
Directorio lo constituyen dos de sus Miembros con
derecho a voto. Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y
DEBERES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones del Directorio
las siguientes: a. Dirigir, orientar y controlar la
marcha de los negocios sociales, así como las políticas
operacionales financieras y económicas de la compañía.
b. Presentar a consideración de la Junta General
Ordinaria de Accionistas, el informe de las actividades
de la compañía conjuntamente con los Estados
Financieros (Balances) del ejercicio anual precedente y
el proyecto de distribución de utilidades. c. Presentar
a la Junta General, los proyectos de reforma de
Estatutos, modificaciones del Capital Social y/o
ampliaciones y reducciones de plazo del contrato
sócial. d. Establecer Sucursales, Agencias u Oficinas o
Delegaciones en otros lugares de la República del
Ecuador o en el Exterior. e. Resolver sobre los

negocios y actividades de la compañía que no fueren

competencia de otros organismos o funcionarios de

acuerdo con la Ley y estos Estatutos. f. Examinar en

cualquier tiempo la Contabilidad y los estados de

Situación Financiera y Económica de la compañía. g.

Disponer la convocatoria a Junta General de Accionistas

en los casos que crea necesario. h. Fijar los montos o

cuantías por los cuales el Gerente General sólo o

conjuntamente con el Presidente, pueda obrar o celebrar

contratos a nombre de la compañía; y aquellos en los

cuales estos dos funcionarios puedan obrar

conjuntamente sin otro requisito o previa la

autorización del propio Directorio. i. Estudiar y

aprobar los manuales operativos necesarios para la

buena administración de la compañía. Artículo

Veintisiete: REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. La Compañía

será representada judicial y extrajudicialmente por el

Gerente General. Artículo Veintiocho: DEL PRESIDENTE DE

LA COMPAÑIA. El Presidente tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a. Presidir la Junta General.

b. Presidir el Directorio. c. Vigilar que se cumplan

estos estatutos y las resoluciones de la Junta General

y del Directorio. d. Suscribir conjuntamente con el

Gerente los títulos o certificados de las acciones. e.

Sustituir al Gerente General con las mismas

atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva

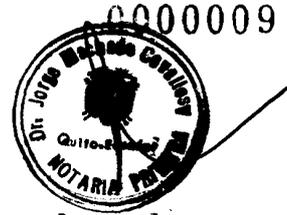
de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta

General designe un nuevo Gerente General. f. Suscribir



OTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
Pag. 13



conjuntamente con el Gerente General los

1
2 correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto
3 por estos estatutos. Artículo Veintinueve: DEL GERENTE
4 GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes
5 atribuciones y deberes: a. Administrar a la compañía y
6 Representarla legal, judicial y extrajudicialmente, b.
7 Dirigir e intervenir en todos los negocios y
8 operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes,
9 bancarias o de ahorro, girar, aceptar y/o endosar
10 letras, pagarés y otros valores negociables, cheques u
11 órdenes de pago a nombre de la compañía, sujetándose a
12 lo dispuesto en el Artículo veintiséis de estos
13 estatutos. c. Celebrar contratos de trabajo, nombrar
14 empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o
15 separarlos. d. Aceptar prendas, hipotecas o cualquier
16 otra clase de garantías otorgadas a favor de la
17 compañía; comprar, vender o hipotecar muebles e
18 inmuebles; y en general, intervenir en todo acto o
19 contrato relativo a transacciones que impliquen la
20 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con
21 las limitaciones establecidas en el artículo veintiséis
22 de estos estatutos. e. Actuar como secretario en las
23 reuniones de Junta General de Accionistas y de
24 Directorio, en este último caso con voz informativa
25 pero sin voto. f. Realizar inventarios de los bienes y
26 valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la
27 custodia de los mismos. g. Supervigilar la contabilidad
28 y archivos de la compañía, llevar libros de actas, de

acciones y accionistas y del libro talonario de

1 acciones. h. Firmar conjuntamente con el Presidente los

2 títulos de acciones. i. Someter anualmente al

3 Directorio el proyecto de informe a la Junta General de

4 Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo

5 los Estados Financieros, las minutas analíticas de las

6 cuentas de resultados y más documentos pertinentes. j.

7 Presentar a consideración del Directorio y el

8 Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los

9 cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre

10 terminado los estados de Situación y Resultados

11 acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas

12 analíticas. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan

13 general de actividades de la compañía y someterlos a la

14 aprobación del Directorio. l. Cumplir y hacer cumplir

15 las resoluciones de Junta General y de Directorio. m.

16 Preparar los manuales operativos necesarios para la

17 buena administración de la empresa y someterlos a

18 aprobación del Directorio. n. Ejercer las demás

19 facultades y cumplir con las restantes obligaciones que

20 le precisen la Ley y los presentes Estatutos. Artículo

21 Treinta: SUBROGACION TEMPORAL. Los Directores

22 Principales, elegidos por la Junta General de

23 Accionistas de la compañía, subrogarán al Presidente en

24 los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o

25 definitivo, en el orden en que fueron elegidos, hasta

26 cuando la Junta General decida lo pertinente. CAPITULO

27 SEXTO. ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL. Artículo



NOTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 15



Treinta y Uno: DE LOS COMISARIOS. El Comisario

1	Principal y Comisario Suplente serán designados cada
2	año por la Junta General de Accionistas, siendo sus
3	obligaciones, las de examinar los Libros de Operaciones
4	de la Sociedad en conformidad con las disposiciones
5	contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO.
6	NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS. Artículo Treinta y
7	Dos: APROBACION DE ACTAS. Las actas de Junta General al
8	igual que las del Directorio, podrán aprobarse en la
9	misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso
10	para la redacción del acta. Artículo Treinta y Tres:
11	NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Presidente será
12	comunicado por quien presidía la Junta que lo eligió,
13	los demás nombramientos estatutarios serán firmados por
14	el Presidente. Artículo Treinta y Cuatro: NORMAS NO
15	PREVISTAS. Para todo aquello que no haya expresa
16	disposición estatutaria se aplicarán las normas
17	contenidas en la Ley de Compañías y Reglamentos
18	pertinentes. CAPITULO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES.
19	Artículo Treinta y Cinco: DESTINO DE LAS UTILIDADES. La
20	Junta General decidirá sobre el destino de las
21	utilidades líquidas asignando prioritariamente el diez
22	por ciento para conformar la reserva legal. Cuando la
23	Reserva Legal sea igual al cincuenta por ciento del
24	Capital Social la Junta no estará obligada a seguirlo
25	incrementando. Artículo Treinta y Seis: PAGO DE
26	DIVIDENDOS. La Gerencia General pagará los dividendos
27	acciones en la forma determinada por la Ley; la
28	

compañía mantendrá los dividendos no retirados en

depósito a la orden de los respectivos accionistas,

pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los

mismos. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Treinta y Siete: La compañía se disolverá en

los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos.

Para el efecto de la liquidación, la Junta General

designará un Liquidador Principal y un Suplente y

establecerá el procedimiento de la liquidación. Hasta

que se designen liquidadores actuará como tal el

Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

TITULO CUARTO. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.

1. El accionista señor Ingeniero Miguel Francisco

Samaniego Andrade, suscribe cuatro mil quinientas

sesenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un

mil sucres cada una, por un valor de cuatro millones

quinientos sesenta y dos mil sucres, las cuales paga en

su totalidad de la siguiente manera, ochocientos doce

mil sucres en numerario, conforme consta en el

certificado bancario de la cuenta de integración de

capital de la compañía; tres millones setecientos

cincuenta mil sucres, mediante el aporte en especie de

una central telefónica marca Panasonic, modelo KX-T616,

un teléfono multilínea pantalla manos libres, tres

teléfonos sencillos manos libres, modelos KX-T2342;

valor: un millón quinientos mil sucres; un computador

personal marca Epson modelo Equity 386/25. Valor: dos

millones doscientos cincuenta mil sucres. Total valor

4562

1.500.000
2.000.000
3.750.000



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MAGHADO CEVALLOS



1 de las especies aportadas: Tres millones setecientos
 2 cincuenta mil sucres. Los accionistas de la compañía
 3 conforme lo determina el artículo ciento setenta y
 4 cuatro de la Ley de Compañías, han evaluado los bienes
 5 aportados por el señor Ingeniero Miguel Samaniego
 6 Andrade, en la suma de tres millones setecientos
 7 cincuenta mil sucres, por lo que se le otorga, tres mil
 8 setecientas cincuenta acciones, de un mil sucres cada
 9 una por concepto del aporte en especie efectuado (2). El
 10 accionista señor Arquitecto Claudio Hernán Altamirano
 11 Salazar, suscribe cuatro mil quinientas sesenta y dos
 12 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
 13 una, por un valor de cuatro millones quinientos sesenta
 14 y dos mil sucres, las cuales paga en su totalidad, de
 15 la siguiente manera: ochocientos doce mil sucres en
 16 numerario conforme consta del certificado bancario de
 17 la cuenta de integración de capital de la compañía.
 18 Tres millones setecientos cincuenta mil sucres,
 19 mediante el aporte en especie de un UPS, marca American
 20 Power, serie número W91706325. Valor: un millón
 21 quinientos mil sucres. Y una computadora personal,
 22 marca DTK 386/20. valor: dos millones doscientos
 23 cincuenta mil sucres. Valor total de las especies
 24 aportadas: Tres millones setecientos cincuenta mil
 25 sucres. Los accionistas de la compañía, conforme lo
 26 determina el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley
 27 de Compañías, han evaluado los bienes aportados por el
 28 señor Arquitecto Claudio Altamirano Salazar, en la suma

4562

812

1500.000
2250.000
3750.000

de tres millones setecientos cincuenta mil sucres, por

lo que se le otorga tres mil setecientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una, por concepto del aporte en especie efectuada. 3. El accionista señor

Arquitecto Luis Hernán Castro Alvarez, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor de quinientos mil sucres,

las cuales paga en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital de la compañía. 4. El accionista

señor Arquitecto Juan Elías Erazo Solines, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor de doscientos

cincuenta mil sucres, las cuales paga en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital de la compañía.

5. La accionista señora María Antonieta Viteri Flores, suscribe ciento veintiséis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor de

ciento veintiséis mil sucres, las las cuales paga en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital de la

compañía. TÍTULO QUINTO. TRANSFERENCIA DE DOMINIO. Los señores Ingeniero Miguel Francisco Samaniego Andrade y Arquitecto Claudio Hernán Altamirano Salazar, por sus

propios derechos, transfieren a perpetuidad, en forma actual e irrevocable, en favor de la compañía LAPISSA LAPIS DISEÑO + CONSTRUCCION S.A.; la totalidad de los

500

250

126



NOTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 19



derechos y acciones y la totalidad de los derechos de

1	uso y goce que tienen sobre los bienes especificados y
2	descritos en la cláusula anterior; transferencia de
3	dominio que la hacen a perpetuidad, sin reserva de
4	ninguna naturaleza, en la que se incluyen todos los
5	objetos con todas sus partes y accesorios, sujetándose
6	al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.
7	CUARTA: DOCUMENTOS. Se agregan para que formen parte de
8	la matriz de la presente escritura pública los
9	siguientes documentos: a. Copias de las cédulas de
10	ciudadanía de los otorgantes. b. Certificado Bancario
11	de la Cuenta de Integración de Capital. c. Cuadro de
12	Integración de Capital de la compañía. QUINTA:
13	AUTORIZACION. Los accionistas otorgantes en forma
14	expresa conceden autorización en favor del doctor Raúl
15	Armandaris Salvador Jr., para que realice todas las
16	gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes al
17	perfeccionamiento de la presente escritura pública de
18	constitución de compañía, obtenga las aprobaciones de
19	Ley y la inscriba en el Registro Mercantil.
20	CONCLUSIONES. Para que los acuerdos tomados surtan los
21	efectos de ley, usted señor Notario se servirá agregar
22	y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena
23	y completa validez de la presente escritura pública".
24	(Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
25	pública con todo el valor legal y que los
26	comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus
27	partes, la misma que está firmada por el Doctor Raúl
28	

Armedaris S. Jr., afiliado al Colegio de Abogados de

1 Quito, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y
2 cuatro. Para la celebración de esta escritura se
3 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que
4 les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se
5 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo
6 cuanto doy fe. (firmado) Miguel Samaniego A., portador
7 de la cédula de ciudadanía número ciento setenta
8 setecientos seiscientos noventa y dos - ocho; (firmado)
9 Claudio Altamirano S., portador de la cédula de
10 ciudadanía número ciento setenta trescientos ochenta y
11 dos cuatrocientos cincuenta - seis; (firmado) Hernán
12 Castro Alvarez, portador de la cédula de ciudadanía
13 número ciento setenta cuatrocientos noventa y tres
14 cuatrocientos noventa y dos - cuatro; (firmado) Juan
15 Erazo Solines, portador de la cédula de ciudadanía,
16 número ciento setenta setecientos setenta y siete
17 cuatrocientos dieciocho - seis; (firmado) María Viteri
18 Flores, portadora de la cédula de ciudadanía número
19 ciento setenta novecientos diecinueve seiscientos
20 cincuenta - tres. El Notario, (firmado) Doctor Jorge
21 Machado C.- (siguen documentos habilitantes). - - - -

22 - - - - -
23 - - - - -
24 - - - - -
25 - - - - -
26 - - - - -
27 - - - - -
28 - - - - -



CERTIFICACION



Hemos recibido de:

MIGUEL SAMANIEGO ANDRADE	S/.	812.000.00
CLAUDIO ALTAMIRANO SALAZAR		812.000.00
HERNAN CASTRO ALVAREZ		500.000.00
JUAN ERAZO SOLINES		250.000.00
MARIA ANTONIETA VITERI FLORES		126.000.00
	S/.	<u>2.500.000.00</u>

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

SUCRES

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LAPISSA LAPIS DISEÑO + CONSTRUCCION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...32%...de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Quito, 29 de Junio de 1994

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170919410

VITERI FLORES MARIA ANTONIETA
17 JUNIO 1.966
PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
54 205 21065
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 66

VITERI



ECUATORIANA ***** E1143V122

ASADO TABLO SEION EGFINCA ALMEIDA
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
PAUSA EDUARDO VITERI
MARIA ANTONIETA TERRES
QUITO 26/05/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2684640



CIUDADANIA 170700472-0

SAMANIEGO ANDRADE MIGUEL FRANCISCO
16 MAYO 1.961
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 1 012 07192

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 61

Miguel



ECUATORIANA ***** V333V122

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RANIDO SAMANIEGO
SUSANA ANDRADE
QUITO 10/12/92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



CIUDADANIA 170700150

ALTAMIRANO SALAZAR CLAUDIO HERNAN
03 ABRIL 1.954
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 302 0212

PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 54



ECUATORIANA ***** V4444V1414

SOLTERO
SUPERIOR ARQUITECTO
HERNAN ALTAMIRANO
LETICIA SALAZAR
QUITO 23/01-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

17047403



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170777418-6

JUAN ELIAS ERAZO SOLINES
17 DE JULIO DE 1.963
QUITO PICHINCHA
17 de Julio 1963 715 8201
QUITO PICHINCHA 1.963

Juan Erazo Solines



ECUATORIANA V2333 V 3222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JAIME ERAZO
JAYLOR SOLINES
QUITO 24 DE AGOSTO DE 1.981
17 DE JULIO DE 1.987

FORM No C 181599

J. Erazo Solines



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17093492-8

LUIS HERNAN CASTRO ALVAREZ
14 DE JULIO DE 1.958
QUITO PICHINCHA
QUITO PICHINCHA 1.958

Luis Hernan Castro Alvarez



ECUATORIANA E3333-V1122

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
HERNAN CASTRO
PANNY ALVAREZ
QUITO 21 de Enero 1.981
14 de Julio de 1.987

1772145

Hernan Castro

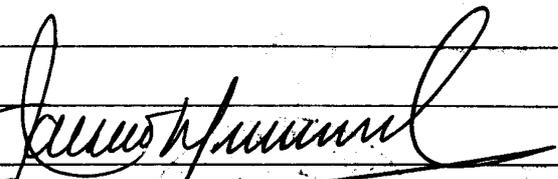




OTARIA
PRIMERA

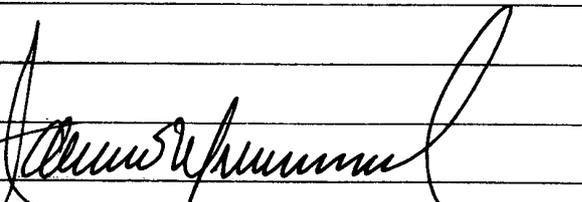
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, a diecinueve de julio de mil
novecientos noventa y cuatro.



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

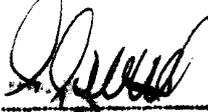
RAZON: Mediante Resolución No. 94.1/1.1.2181, dictada
por el Intendente de Compañías de Quito, Doctor Pablo
Ortiz García, el 2 de Septiembre de 1.994; se aprueba
la constitución de la compañía LAPISSA LAPIS DISEÑO +
CONSTRUCCION S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en
dicha resolución en su artículo segundo tomé nota de
este particular, al margen de la respectiva escritura
matriz por la cual se constituyó dicha compañía,
otorgada en esta Notaría, el 19 de Julio de 1.994.
Quito, a 5 de septiembre de 1.994.



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil cientos ochenta y uno del Señor Intendente de Compañías de Quito de 2 de - Septiembre de 1994, bajo el número 2261 del Registro Mercantil, tomo 125.- Que da archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LAPISSA LAPIS DISEÑO + CONSTRUCCION S.A.", otorgada el 19 de julio de 1994 ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24547.- Quito, a quince de septiembre de mil nove - cientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR._




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO